Constancia Secretarial. (10/05/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 11 de mayo de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Diminución de cuota alimentaria
860013110001 2015 00716 00
Solicitud disminución de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniéndose trabada la litis en el presente asunto, se procede a citar a las partes y sus apoderados judiciales para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Como en esa única audiencia se realizarán todos los trámites de los artículos 372 y 373 ibídem, en ella se practicarán las siguientes pruebas:

1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se descorrió el traslado de las excepciones propuestas.

1.2.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de ANDRÉS FELIPE CASTRO FAJARDO.

1.4.- Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de JUAN CARLOS CASTRO PANTOJA.

1.5.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- HERNÁN LUCIANO BAICUE HOMES
- AMADA JANETH PISTALA SIERRA

2.- Solicitadas por la parte demandada:

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

2.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respetivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- SOFÍA MARGARITA GONZÁLEZ LEGARDA
- DORIS LUCIA RUIZ ARMERO

La diligencia se llevará a cabo el 16 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m. y en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el curso del proceso, se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Aunado a lo anterior, simultáneamente a la contestación de la demanda, se evidencio que el demandado mediante memorial (fls 10 y 11 A 13) solicitó se le conceda amparo de pobreza, destacando que el escrito cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012 y, en consecuencia, se concederá el amparo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el 16 de mayo de 2022 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, conforme lo expuesto en precedencia. Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, y testigos el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 16 de mayo del hogaño.

SEGUNDO.- Otorgar amparo de pobreza al demandado ANDRÉS FELIPE CASTRO FAJARDO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4dc467df3278084ba73754802508acae279b83db5c8c81fcd80ecc1fb8328a**
Documento generado en 10/05/2022 10:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica